

## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 04-feb.-2020, siendo las 12:32 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a FERNANDO VENEGAS TUTOR a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.383.000 toneladas métricas y 5.960 toneladas de concentrado de cobre
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	500
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	1578
N° Libro SNGM	537-8		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	francisco.allendes@teck.com

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en una Fiscalización de Seguridad Minera en base al Programa de Fiscalización y al compromiso del Sernageomin de inspeccionar las Tronaduras de la faena minera Teck Carmen de Andacollo, según lo establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA).

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

No hay medidas correctivas de fiscalizaciones anteriores.

### **5.- Hallazgos**

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: No se detectaron hallazgos durante la inspección.

### **6.- Observaciones Empresa**

No hay observaciones por parte de la empresa.

#### **Observaciones a la Empresa**

Se fiscaliza la Tronadura de fecha 04 de febrero de 2020, fase 4, banco 870, malla 31 (107 pozos) y fase 5, banco 860, malla 08b-10d (94 pozos), por compromisos ambientales adquiridos por la empresa mediante el Plan de Descontaminación Ambiental de Andacollo (PDA).

Se comprobó lo siguiente:

1.- Se evidencia correo electrónico del día anterior (03 de febrero de 2020) y hoy en la



mañana (04 de febrero de 2020), entregando información de la Tronadura programada y horario de monitoreo a la Municipalidad de Andacollo (2 horas, entre las 11h00 y las 13h00).

2.- Las 10 estaciones de monitoreo se encontraban dentro de los rangos establecidos (Velocidad del viento mayor a 0,5 m/s y Grados de dirección del viento entre 310° y 70° para las fases 4 y 5).

3.- Las respectivas hélices de los dos globos aerostáticos (El Toro y Chepiquilla) se encontraban estables, apuntando hacia el sur, evidenciando que se encuentran dentro de los rangos establecidos.

4.- Se procedió a ejecutar la Tronadura programada:

1° Tronadura: Fase 4, banco 870, malla 31 (107 pozos).

2° Tronadura: Fase 5, banco 860, mallas 08b-10d (94 pozos).

Nota: el polvo en suspensión de las 02 Tronaduras observadas se dirigen hacia el sur. Se deja registro audiovisual como evidencia.

#### **7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales**

No se solicitan antecedentes adicionales.

#### **8.- Firmas**

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. EMILIO IGNACIO LAZO BARRIO, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.


La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar



cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
FERNANDO VENEGAS TUTOR	Sernageomin	INSPECTOR LEY DE CIERRE	
RENATO AGUILERA GODOY	Teck Carmen de Andacollo	Coordinador de Perforación y Tronadura	
ERIKA TAPIA CABRERA	Teck Carmen de Andacollo	COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE	